



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cuaderno Llamamiento En Garantía 1

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2022-00131-00
DEMANDANTE: YESID ROMERO
DEMANDADO: MONTAJES JM Y ECOPETROL

La demandada ECOPETROL S.A. presenta llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en razón a la póliza de seguros EC002780, expedida por parte de esa aseguradora, en razón al contrato de trabajo **UCN-DW-249 y 3002488**

El artículo 65 del C. G. del Proceso determina que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes.

Revisado el llamamiento y las pruebas allegadas, se echa de menos la prueba de los contratos suscritos entre Ecopetrol y la empresa Montajes JM, y las pólizas adquiridas con ocasión de los mismos, con la empresa llamada en garantía, las cuales anuncia en el acápite de pruebas inciso primero.

Por lo anterior se inadmitirá el llamamiento en garantía presentado, para que, en el término de cinco días, se allegue lo relacionado.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

INADMITIR el llamamiento en garantía que hace **ECOPETROL S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, para que, dentro del término de cinco días, allegue copias de las pólizas de seguros, anunciadas en el acápite de pruebas inciso primero, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9325291ee1fa7bd5952e1b4b48e03f0baa1225d7ec76d653df37366264e4f50**

Documento generado en 19/03/2024 02:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	2023-00010-00
DEMANDANTE:	CESAR MARTINEZ VIRGUEZ, OTRO
DEMANDADO:	RAMÓN EDUARDO GUACANEME, HEREDEROS INDETERMNADOS DE LUIS ABRAHAM GUACANEME GONZÁLEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que una vez trabada la Litis, y para los efectos procesales correspondientes, y se procederá a convocar a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

DECRETO DE PRUEBAS

DECRETO INTERROGATORIOS

Resuelto lo anterior, se procederá, conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso decretando las respectivas pruebas dentro del asunto, a fin de convocar a diligencia en la que se surtirán las etapas dispuestas en los artículos 372 y 373 *Ibidem*;

1. Por la parte demandante:

1.1. **Documentales:** Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rótulo 0001 página 5.

1.2. **Inspección judicial:** Se decretará en los términos del numeral 9º artículo 375 del Código General del Proceso, la práctica de una inspección judicial al inmueble objeto de usucapión.

1.3. **Dictamen pericial: Peritaje:** Se designará como perito a DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA Experto en Topografía, para que efectué levantamiento topográfico del inmueble objeto de usucapión, indicando su área, cabida y linderos.

Al perito designado se le concederá el termino de 15 días para rendir el dictamen pericial; Igualmente se fijarán como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, cuyo pago estar a cargo de la parte demandante, quien deberá pagarlos directamente al perito o consignarlos a órdenes del despacho dentro del término de 5 días

1.4. Declaración de terceros, Se recepcionara los testimonios de las siguientes personas, quienes deberán comparecer a la diligencia en esta misma providencia se señala:

- ✓ **RAMON EDUARDO GUACANEME PINEDA**
- ✓ **JORGE ALBERTO GUACANEME PINEDA**
- ✓ **CESAR AUGUSTO AGUILAR PATARROYO**
- ✓ **ADRIANA GARZON PORTELA**
- ✓ **HUMBERTO CAICEDO BENAVIDEZ**

2. Por Parte del Curador Adlitem Herederos Indeterminados de LUIS ABRAHAN GUACANEME GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, Se tendrán como tales las aportadas con el libelo introductorio de la demanda Rotulo 001

Por lo tanto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por vencido el término de traslado de la demanda para el señor **RAMON EDUARDO GUACANEME**

SEGUNDO: Tener por contestada la demanda por parte del **CURADOR AD LITEM Herederos Indeterminados de LUIS ABRAHAN GUACANEME GONZALEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

TERCERO. DECRETAR las pruebas señaladas en la parte motiva de esta providencia, en los términos ya indicados.

CUARTO. Fijar como gastos provisionales de la pericia la suma de \$1.500.000, en favor del perito previamente designado, los cuales deben ser cancelados en el término de 5 días por la parte demandante al perito-allegando constancia de ello al Despacho o consignándolos a órdenes del juzgado.

CUARTO: CONCEDER. Al perito **DAVID ALEJANDRO ROBAYO GARCIA** el termino de 15 días contados a partir de la comunicación de esta providencia para que rinda la experticia encomendada, **por secretaria** comuníquese al correo electrónico: dalejarga@yahoo.es

QUINTO: Señalar la fecha de **tres (3) de septiembre de 2024**, para adelantar diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de Litis, en la cual además se desarrollarán las etapas de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

SEXTO. Advertir a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia tiene consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, tal como prescribe el numeral 4° del artículo 372 *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

A . G . F

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0a3fd3892142af7eaea8061606dd7a7274e2ce1cf8aa74fa19df75de459a1b**

Documento generado en 19/03/2024 02:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
REFERENCIA:	2024-00010-00
DEMANDANTE:	ORLANDO CONTRERAS BOLIVAR
DEMANDADO:	EDGAR UMBARILA PAZCAGAZA

Dando cuenta del informe secretarial que antecede y antes de proceder a conceder el amparo de pobreza solicitado por el demandante, a través de su apoderado judicial, se deberá demostrar que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia art 151 C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al demandante, a fin de que demuestre bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia

SEGUNDO: Se concede un término de cinco (5) días para los efectos, una vez vencido el término. Secretaria Ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:

AGF

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2dc1179c7c1bcda6deb457b3081eefd2093507fb41ea9cbacc0c4b074ea90**

Documento generado en 19/03/2024 02:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2022-00131-00
DEMANDANTE: YESID ROMERO
DEMANDADO: MONTAJES JM Y ECOPETROL

Se encuentra el presente proceso al despacho para continuar el trámite procesal que corresponda.

Se tiene que la demandada MONTAJES JM SA., se notificó en la secretaria del Juzgado, por intermedio de apoderado Judicial, el día 6 de junio del año 2023, contesto la demanda el día 22 de junio de la misma anualidad, presentando excepciones de fondo.

El demandado ECOPETROL, fue notificado a través de su apoderado judicial el día 8 de junio de 2023, contestando la demanda y presentando excepciones de fondo el 29 de junio de 2023.

De igual forma la demandada ECOPETROL, presento llamamiento en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y A LIBERTY SEGUROS S.A.

Ahora bien, el apoderado de MONTAJES JM S.A., presenta memorial el 24 de enero de 2024, mediante el cual solicita se decrete el DESISTIMIENTO TACITO, por cuanto considera que existe una inactividad por el término de un año.

Este despacho, procederá entonces a tener por contestada la demanda por parte de las demandadas en término, procederá a admitir los llamamientos en garantía presentados por la demanda Ecopetrol, en cuaderno separado, y denegará la petición de desistimiento tácito, por no reunirse los requisitos del artículo 317 del C. G. del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: *Téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada MONTAJES JM S.A. dentro del término legal.*

SEGUNDO: *Téngase por CONTESTADA la demanda por parte de la demandada ECOPETROL dentro del término legal.*

TERCERO: *En cuadernos separados se admitirán los llamamientos en garantías.*

CUARTO: Se **DENIEGA** la petición de desistimiento tácito presentada por el apoderado de la demandada MONTAJES JM S.A., por no reunirse los requisitos del artículo 317 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b49b8a980b09a7137cb7d23a1260e6586a4194c9d3c353e8e66997dc9d7755**

Documento generado en 19/03/2024 02:56:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Cuaderno Llamamiento En Garantía 1.

PROCESO: LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2022-00131-00
DEMANDANTE: YESID ROMERO
DEMANDADO: MONTAJES JM Y ECOPETROL

La demandada ECOPETROL S.A. presenta llamamiento en garantía en contra de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., en razón a la póliza de seguros EC002780, expedida por parte de esa aseguradora, en razón al contrato de trabajo OT No. 4043934.

El artículo 65 del C. G. del Proceso determina que la demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas concordantes.

Revisado el llamamiento y las pruebas allegadas, se echa de menos la prueba de los contratos suscritos entre Ecopetrol y la empresa Montajes JM, y las pólizas adquiridas con ocasión de los mismos, con la empresa llamada en garantía.

Por lo anterior se inadmitirá el llamamiento en garantía presentado, para que, en el término de cinco días, se allegue lo relacionado.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

INADMITIR el llamamiento en garantía que hace **ECOPETROL S.A.** en contra de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**, para que, dentro del término de cinco días, allegue las pólizas de seguros EC002780, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca235fa9848be70d86fd1797a7c887592f0339ba7103cd7eb48640f5abb29862**

Documento generado en 19/03/2024 03:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>